

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“CENTRO IBÉRICO DE RESTAURACIÓN FLUVIAL”

Título I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “CENTRO IBÉRICO DE RESTAURACIÓN FLUVIAL”, en adelante CIREF, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Objeto.

Esta asociación tiene como fin principal impulsar la conservación de los sistemas fluviales y la restauración de su estado ecológico. Para la consecución de este fin se fijan los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en actividades públicas y privadas encaminadas a proteger, conservar y restaurar los sistemas fluviales.
- b) Difundir y defender los valores de los sistemas fluviales, colaborar en la lucha contra su degradación por contaminación, dragado, encauzamiento, embalsamiento y ocupación de sus riberas y zonas inundables.
- c) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los sistemas fluviales.
- d) Promover internacionalmente proyectos u otras actividades de cooperación al desarrollo sostenible, compatible con la conservación y restauración de sistemas fluviales.
- e) Cualesquiera otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, en aras de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos, consumidores y usuarios, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

La Asociación tiene la capacidad jurídica necesaria para realizar, en general, todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades en los ámbitos de:

- 1) el modelo de gestión de las aguas y política territorial: humana, accesible, solidaria, vertebrada, participativa, administrada cercanamente, segura, con calidad de vida y sostenible;

- 2) el urbanismo y la accesibilidad urbana a los sistemas fluviales, la mejora y rehabilitación de los sistemas fluviales urbanos;
- 3) la defensa del entorno fluvial natural;
- 4) el ámbito educativo, cultural y deportivo, en el de las acciones educativas y de formación, en el de los programas de acercamiento a los sistemas fluviales, gestión o cogestión de vigilancia y programas de participación en restauración de sistemas fluviales;
- 5) los ámbitos de compartir conocimientos y resultados prácticos de implementación de estrategias y técnicas de restauración;
- 6) el ámbito de la promoción de la participación ciudadana en los consejos del agua;
- 7) el ámbito del desarrollo de la acción social y de las prestaciones y servicios sociales destinados a actividades de restauración y mejora de los sistemas fluviales, de la información y asesoramientos sobre el acceso a las redes y recursos sociales;
- 8) el ámbito de la formación de expertos en restauración fluvial;
- 9) los campos de la promoción del voluntariado social en la restauración fluvial y de la cooperación para el desarrollo;
- 10) el ámbito del fomento de la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados.

Artículo 5. *Domicilio y territorialidad.*

La Asociación establece su domicilio social en el Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio de la Universidad de Zaragoza, sito en la calle Pedro Cerbuna, s/n, 50009 Zaragoza.

Su ámbito territorial de acción es la Península Ibérica y archipiélagos vinculados, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo. El CIREF podrá articularse territorialmente en la forma que se acuerde por la Junta Rectora, a propuesta de la Presidencia.

Título II

SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7. *Clases de socios*

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios corporativos que representen a una entidad, organización, administración o empresa. Las propuestas de inclusión de corporaciones en esta categoría de socios serán estudiadas y decididas de forma provisional por la Junta. La aprobación definitiva de cualquier solicitud que lleve a cabo la Junta, deberá ser ratificada por la asamblea en la siguiente convocatoria. En ningún caso se aceptarán como socios corporativos a empresas cuya actividad esté enfrentada con los objetivos de la propia Asociación.

Los socios de esta categoría podrán participar en las asambleas, pudiendo ejercer el mismo derecho a voto que cualquier otro socio en número de uno, independientemente de a cuantas personas físicas represente la corporación. Los socios corporativos tendrán como derecho adicional respecto al resto de los socios, el que se puedan beneficiar tres personas de dicha empresa, asociación o entidad, de las ventajas económicas para participar en las actividades programadas por el Centro. Los socios corporativos tendrán como limitación el que no puedan formar parte de la Junta Rectora (artículo 8). Se establecen tres categorías de socios corporativos en función del número de personas al que representen: menos de 10, entre 10 y 25 y más de 25. Los descuentos en las actividades del CIREF de los que los Socios Corporativos pueden beneficiarse están en función de esas mismas categorías, siendo de dos personas para la primera categoría, 6 para la segunda y 10 para la tercera. Se somete a votación y la propuesta se aprueba por unanimidad.

d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Rectora o Asamblea General.

La cotización anual mínima para cada clase de socio será fijada por la Asamblea.

Artículo 8. Derechos

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Rectora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios fundadores podrán disfrutar de ciertos beneficios en las actividades impulsadas por la Asociación que en su caso serán definidos por la Junta rectora.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 9. Obligaciones.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Rectora.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) No hacer uso indebido o no autorizado de las siglas, símbolo, logotipo o imagen de la Asociación.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d).

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas establecidas.

La Junta rectora se reserva asimismo el derecho de permanencia de aquellos socios, que posterior a su inclusión, incumplan los estatutos o los objetivos de la Asociación.

Artículo 11. Libro registro de socios

La Asociación llevará un Libro de Registro de Socios actualizado en una base de datos automatizada, en los que constarán sus nombres y apellidos, número del documento de identidad o pasaporte, fecha de nacimiento, profesión y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación en la Asociación.

Título III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 12. Los órganos de representación de la Asociación serán: la Asamblea General, la Junta Rectora, el Presidente de Honor, el Presidente, el Secretario General, el tesorero y los vocales.

Capítulo 1º. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Sus acuerdos, que habrán de respetar la legalidad vigente y los Estatutos, son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 14. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Rectora.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Rectora.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes

- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación¹.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 15. *Derecho al voto*

Solamente tendrán derecho al voto los socios titulares que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Estar al día en el pago de sus cuotas.
- Tener antigüedad en la Asociación de dos años.

Artículo 16. *Clases*

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. En dicha reunión, sin perjuicio de resolver sobre cualquier otra materia, la Asamblea aprobará, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, decidirá la aplicación del resultado y aprobará el presupuesto del año corriente que proponga la Junta Rectora.

Cuando estatutariamente corresponda, podrá realizarse en la misma Asamblea General la elección de Presidente y/o de los miembros de la Junta Rectora.

Las convocatorias extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Rectora lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los tres meses siguientes a aquel en que hubiere requerido a la Junta rectora para convocarla.

Artículo 17. *Convocatorias*

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Rectora que fijará el orden del día.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18. *Representación y asistencia*

Cada socio titular con derecho a voto podrá representar en la Asamblea a otro socio que reúna las mismas cualidades. Las representaciones deberán formularse por escrito, fechado y firmado por el otorgante, con carácter especial para cada Asamblea. Al inicio

¹ Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Rectoras, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

de la reunión se hará un listado de asistencia, donde constará socios presentes, los representados y los que tienen derecho a voto.

El Presidente de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente. La Asamblea podrá revocar esta autorización. El Secretario General podrá autorizar la asistencia de directores, técnicos y demás personas que tengan interés en el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 19. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta Rectora. En caso de ausencia de los mismos, la propia Asamblea designará quienes deban sustituirles en sus funciones al inicio de la reunión.

Artículo 20. Quorum

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Actas

De cada reunión se levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

Las actas de la Asamblea podrán ser aprobadas por la misma a continuación de haberse celebrado esta. Cuando no puedan ser aprobadas de esta forma lo serán dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios; uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, si la hubiera, o en la siguiente Asamblea.

Existirá un Libro de Actas donde se transcribirán las actas de cada reunión.

Capítulo 2º. LA JUNTA RECTORA

Artículo 22. La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General (con voz pero sin voto, que hará las veces de Secretario de la Junta), el Tesorero y un número de vocales a designar por la Junta General.

Los miembros de la Junta tienen que ser socios de la Asociación, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y cumplir los requisitos legales. Los cargos de miembro de la Junta Rectora serán ejercidos gratuitamente sin que en ningún caso se perciba retribución alguna por el desempeño de la función.

Artículo 23. Elección y cese.

El Presidente será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General.

La elección del Presidente y los Vocales por la Asamblea General se realizará de la siguiente forma: en la anualidad que proceda la renovación, la Junta Rectora declarará abierto el periodo de presentación de candidaturas, transcurrido un mes la Junta Rectora proclamará las candidaturas recibidas y convocará Asamblea General para que se proceda a la renovación de los cargos.

Todas las candidaturas presentadas se votarán en un solo acto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Los candidatos con mayor número de votos pasarán a formar parte de la Junta rectora.

Los miembros de la Junta Rectora podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Rectora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 24. Facultades de la Junta Rectora.

Las facultades de la Junta Rectora se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Rectora:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 25. Convocatoria.

La Junta Rectora se reunirá:

- a) Periódicamente, y, al menos una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.

b) Extraordinariamente cuando lo determine su Presidente a iniciativa propia, a petición de al menos cuatro miembros de la Junta Rectora o del Secretario General.

Las convocatorias se realizarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia grave.

Artículo 26. *Quorum.*

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Capítulo 3°. PRESIDENTE

Artículo 27. El Presidente es el representante legal de la Asociación. El Vicepresidente podrá ejercer las funciones asignadas al Presidente, en caso de ausencia de éste o delegación.

Será elegido por dos años y reelegible una sola vez. Consumido el segundo mandato no podrá volver a ser candidato ni a Presidente, ni a Vocal de la Junta Rectora sin dejar transcurrir un periodo de tres años.

Artículo 28. *Facultades.*

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Rectora.

Artículo 29. *Presidente de Honor.*

La Junta Rectora podrá nombrar un Presidente de Honor que por su trayectoria profesional y/o valía personal pueda representar a la Asociación. El Presidente de Honor podrá ser reelegible tantas veces como se considere oportuno y con el cargo no adquiere compromisos de carácter obligatorio.

Capítulo 4°. EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30. El Secretario General es el máximo responsable de la gestión ordinaria de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Rectoras y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Será elegido por tres años.

Capítulo 5º. EL TESORERO Y LOS VOCALES

Artículo 31. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Será elegido por tres años.

Artículo 32. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 33. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Rectora serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Título IV RECURSOS Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Recursos.

Los recursos de la Asociación se componen:

- De las cuotas aportadas por sus socios.
- De las herencias, legados y donaciones de que sea beneficiaria.
- De las subvenciones y ayudas que reciba para proyectos determinados.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación se constituyó en el año 2009 con un patrimonio fundacional de 120 euros.

Artículo 35. Destino de las rentas.

La Asociación destinará al menos un setenta por ciento de los resultados de ingresos y explotación, una vez deducidos los gastos, incluidos los de administración e impuestos, al cumplimiento del fin social.

Artículo 36. Responsabilidad.

Sólo el activo de la Asociación responde de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los socios o administradores pueda ser responsable de dichas obligaciones.

Artículo 37. Obligaciones contables.

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquellos y la inversión de éstos

La fecha de cierre del ejercicio fiscal será el 31 de diciembre de cada año.

Título V DISOLUCIÓN

Artículo 38. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo

39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por las demás causas que determine la legislación vigente.

Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el posible patrimonio y si existiese sobrante liquido lo destinará a una entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general semejantes a esta Asociación, que designe la Asamblea.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

El Secretario



Josu Elso

La Presidenta



Lourdes Hernández

El Tesorero



Fernando Magdaleno